

RESOLUCIÓN No. 1597 2018

(Expediente N° 133-2014)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”**

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997, Decreto Acordal N° 0941 del 2016, y

**I. CONSIDERANDO**

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra que: “Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de la sanción a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren”.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo cuarto del Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: “Ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” y “Ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 90 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario Decreto 1077 de 2015, y demás normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o complementen (...)”.
4. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, consagra: “PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley”.
5. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”

**II. HECHOS PROCESALES RELEVANTES**

- 1.- El día 20 de Diciembre de 2013, se realizó visita al inmueble ubicado en la CALLE 37 No. 20-154 de esta ciudad, bajo el acta de visita No. 0003-14, se observó lo siguiente: “Intervención del espacio público en las zonas municipal y de antejardín por la construcción de rampa y muro de contención. Además se encontró movimiento de tierra por la excavación de los cimientos para el muro de contención y la rampa y arena acumulada en la zona municipal. Esta actividad constructiva amerita licencia de

1597

*intervención de espacio público la cual no fue presentada. Se le ordenó suspender la obra en construcción. Área intervenida: según alineamiento es de 4.0 m x 28.0=112.0 m<sup>2</sup>.referencia catastral: 08-001-01-05-0190-0002-000, matrícula inmobiliaria: 040-137987”.*

2. Que mediante Auto de averiguación Preliminar No. 0269 de 12 de mayo de 2014 se ordena la apertura en contra de los señores: LUIS ALFONSO IRIARTE UPARELA, identificados con C.C. No. 992249 y otros, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la CALLE 37 No. 20-154 de esta ciudad, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una intervención y ocupación del espacio público zona municipal por la construcción de rampa y muro de contención, conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2 de la Ley 810 de 2003.comunicada mediante PS-2150 de 14 de Mayo de 2014, QUILLA-16-149549.
3. Que mediante Auto se decretó Pruebas No. 1012 de 24 de octubre de 2016, donde se ordenó en su artículo primero: *“comisionese a la oficina de espacio público para la práctica de una visita técnica en la CALLE 37 No. 20-154, con el objeto de determinar la permanencia de las conductas infractoras, consignadas en el informe técnico No. 003-2014 E.P”.*
4. Que mediante oficio radicado con el QUILLA18-187672, la oficina de Espacio Público remitió informe de Inspección Ocular No. 1688 de 02 de octubre de 2016, donde describen lo siguiente: *“\*En el inmueble marcado con nomenclatura CALLE 37 No. 20-154, se encuentra construida una bodega. \*El día 6 de septiembre se realizó visita al inmueble, donde se le informo al presunto infractor de las acciones a realizar, a fin de corregir la ocupación y/o intervención del espacio público. Estas consisten en recortar o demoler parte de la rampa y ajustarse a la medida del alineamiento a fin de permitir la circulación de peatones. \* el día 2 de octubre de 2018 se realizó visita de verificación, donde se pudo observar que el muro fue cortado y dejado al alineamiento con código de verificación No. 29246, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación. \* Rectificada las medidas después de las demolición en la rampa, quedo así: Por la calle 37 de línea de construcción a línea de bordillo: 7ML, por la Carrera 21 de línea de construcción a Línea de bordillo: 6ML, por la calle 36 de línea de construcción a línea de bordillo: 6ML”.*
5. Que revisado el folio de matrícula No. 040-13787, en su anotación No. 23 de fecha 16-09-2010, radicación 2010-38625, oficio 0875 de 2010-09-07 Juzgado 2 Civil del Circuito de Barranquilla, Demanda en Proceso de Pertenencia Radicado 141-2010 de HERNANDEZ RODRIGUEZ ALFREDO a favor de LA ROSA JUAN Y OTROS.
6. Que revisado el folio de matrícula No. 040-13787, se observa en su anotación No. 26 de fecha 31-07-2015, acta de 2015-06-23 de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D.C, cesión a título gratuito de bienes fiscales derecho de cuotas de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A (COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, identificado con NIT: 8300536309, y en su anotación No. 27 de fecha 22-04-2016, se tramita acta del 2016-04-2018 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE BOGOTDA D.C, cesión a título gratuito de bienes Fiscales derecho de cuota de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LUQUIDACION identificado con NIT: 8300536309 a

1597

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que observándose acta de visita No. 0892-2013 e informe técnico No. 0003-14, se observó lo siguiente: *“Intervención del espacio público en las zonas municipal y de antejardín por la construcción de rampa y muro de contención. Además se encontró movimiento de tierra por la excavación de los cimientos para el muro de contención y la rampa y arena acumulada en la zona municipal. Esta actividad constructiva amerita licencia de intervención de espacio público la cual no fue presentada. Se le ordenó suspender la obra en construcción. Área intervenida: según alineamiento es de 4.0 m x 28.0=112.0 m<sup>2</sup>. referencia catastral: 08-001-01-05-0190-0002-000, matrícula inmobiliaria: 040-137987”*

Que la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en su Artículo 49 reza. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral segundo establece que: *“El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción”*, por lo que se verifica las pruebas que obran en el expediente y las anotaciones que se observan en el informe técnico No. 0003-2014 E.P donde relacionan que: *“Intervención del espacio público en las zonas municipal y de antejardín por la construcción de rampa y muro de contención”. Área total de la marquesina de 112.m<sup>2</sup>.”, y teniendo en cuenta el acta de visita No. 1688-2018, donde se observa que: “el día 2 de octubre de 2018 se realizó visita de verificación, donde se pudo observar que el muro fue cortado y dejado al alineamiento con código de verificación No. 29246, expedido por la Secretaria Distrital de Planeación. \* Rectificada las medidas después de las demolición en la rampa, quedo así: Por la calle 37 de línea de construcción a línea de bordillo: 7ML, por la Carrera 21 de línea de construcción a Línea de bordillo: 6ML, por la calle 36 de línea de construcción a línea de bordillo: 6ML”, es decir que no se encuentra infracción alguna en el inmueble, desapareciendo los hechos que dieron inicio al presente proceso y se restauró el bien jurídico.*

Por lo precitado, es deber de parte de la administración Distrital, representada en el presente procedimiento por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, proceder a archivar la actuación administrativa No. 133-2014, por lo anteriormente explicado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

0

1597

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa adelantada dentro del expediente No. 133-2014, el cual cursa en este Despacho en contra de los señores LUIS ALFONSO IRIARTE UPARELA, identificado con cedula de ciudadanía 992249, ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3713038 y Otros en calidad del propietario del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20-154, identificado con folio de matrícula No. 040-13787.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la Actuación Administrativa identificada con el No 133-2014 al Archivo de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente LUIS ALFONSO IRIARTE UPARELA, identificado con cedula de ciudadanía 992249, ALFREDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 3713038 y Otros en calidad del propietario del inmueble ubicado en la Calle 37 No. 20-154, identificado con folio de matrícula No. 040-13787, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, en los términos del artículo 76 del CPACA.

Dado en Barranquilla, a los **12** **DIC.** 2018

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

  
Proyectó: JIG  
Revisó: JIG